

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Se decide el conflicto negativo suscitado entre los *Juzgados Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga*.

El *Juez Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga* declaró la falta de competencia por el factor territorial bajo el entendido que el lugar de pago de la obligación es el del domicilio del demandante que se encuentra ubicado en la Comuna 4 Occidental de Bucaramanga.

El *Juez tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga* dice carecer de competencia porque la dirección que corresponde al domicilio del demandante hace parte de la comuna 3 San Francisco del municipio de Bucaramanga, la que no hace parte de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

1. En los términos previstos por el artículo 139 del C.G.P. por ser el Superior Jerárquico de los funcionarios inmersos en el conflicto de competencia, es procedente resolver el mismo.
2. El artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P. establecen las reglas de competencia que rigen también para los procesos ejecutivos, bien sea por el *domicilio* del demandado o por el *lugar de cumplimiento de la obligación*, a elección del ejecutante.

En el acápite introductorio de la demanda se afirma que la ejecutante tiene su domicilio en Bucaramanga, así mismo, del acápite de *competencia* se sabe que se determinó por “... *la naturaleza de las pretensiones, por versar este proceso en una mínima cuantía y dado que la obligación es exigible en esta municipalidad.*”.

También se acredita con certeza del certificado de existencia y representación legal de la demandante que tiene su domicilio en Bucaramanga y que el establecimiento de comercio y la dirección donde recibe notificaciones se ubica en la carrera 15 No. 18 - 01, misma que identifica en las facturas objeto de la acción ejecutiva y que corresponde al lugar donde debe hacerse el pago reclamado.

Ahora bien, conforme al plan de ordenamiento territorial vigente se encuentra que la dirección *carrera 15 No 18-01* de Bucaramanga corresponde a la Comuna 3 San Francisco, como lo define el Acuerdo 002 del 13 de febrero de 2013 del Concejo de Bucaramanga, amén que el Acuerdo CSJSAA 17-3456 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander define en su artículo primero que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ejerce *competencia territorial* en las *Comunas 4 y 5 de Bucaramanga*.

Corolario de lo expuesto, el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga *no* tiene competencia territorial en el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual el conocimiento de este asunto debe ser asumido por la autoridad a quien inicialmente se repartieron las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar* que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, a quien se le remitirán las diligencias.

SEGUNDO: *Comuníquese* esta decisión al Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d58a38ebb0c0b39a2ee37407e7862c7e55f89a8c7e5b501d0f5859fa33c8a4f**

Documento generado en 16/03/2023 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>